



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

64

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013- MDVA

Vista Alegre, 11 de Febrero del 2013.

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 11 de Febrero del 2013, como punto de la Agenda Aprobar el Proyecto de Ordenanza sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Vista Alegre, remitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de éste Municipio.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los artículos I y IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del Distrito de Vista Alegre, la implementación de una normatividad que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el Orden Público, la Moral y las Buenas Costumbres, y la Seguridad de los vecinos en la jurisdicción del Distrito de Vista Alegre;

Que es función de las Municipalidades establecer programas de prevención y rehabilitación dirigidos a preservar la salud y la formación de la niñez y la juventud en el ámbito de esta jurisdicción, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo, drogadicción;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos II y el 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 29632 -Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, el Concejo Municipal ha aprobado;

ORDENANZA SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza establece las Normas específicas que regulan el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Vista Alegre.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

- Bebidas Alcohólicas:** Todo tipo de licores en general fermentados o destilados (rectificados o no rectificadas).
- Establecimientos comerciales:** Toda clase de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de bailes, recreos, discotecas, y en general cualquier Negocio o Local donde se expendan bebidas alcohólicas.
- Establecimientos no Comerciales:** Locales particulares, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas.
- Vía Pública:** todas las áreas distintas a la propiedad privada tales como Plaza Mayor Turística, Boulevard, calles, avenidas, jardines públicos, lozas deportivas y otros similares de uso público.

Esquina Calle Pisco y Capac Yupanqui s/n
Telf: 056- 523731-Vista Alegre -Nasca -Perú



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

67

Estas definiciones son solo ilustrativas, más no limitativas de la acción municipal.

ARTICULO TERCERO.- PROHÍBASE terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las Plaza Mayor Turística, Boulevard, plazuelas, calles, avenidas, jardines públicos, lasas deportivas y otros similares, así como en el interior de los vehículos; en la jurisdicción del Distrito de Vista Alegre, por atentar contra la salud, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas; durante las 24 horas del día.

ARTICULO CUARTO.- No está permitido el consumo ni distribución de bebidas alcohólicas en bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

ARTICULO QUINTO.- No está permitido dentro de la jurisdicción del distrito de Vista Alegre, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23 horas, hasta las 7:00 A. M. dentro o fuera de los establecimientos, salvo en aquellos negocios que cuenten con Licencia Especial para este horario.

ARTICULO SEXTO.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, tomarán las precauciones necesarias para que el consumo solo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del propietario o conductor.

ARTICULO SÉTIMO.- PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será de responsabilidad del propietario o conductor del establecimiento.

ARTICULO OCTAVO.- PROHÍBASE terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin la previa licencia o autorización municipal correspondiente.

ARTICULO NOVENO.- Queda terminantemente prohibida la venta de tragos preparados no envasados en fábrica en los establecimientos indicados en el artículo cuarto.

ARTICULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que carezca de la licencia municipal, o al que contando con ella, haga en lugar u hora prohibida.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares prohibidos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública, se procederá al internamiento del mismo en el Depósito Municipal, y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en un valor equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La sanción aplicable a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Clausura temporal del establecimiento por treinta días calendarios.
- c) Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de Resistencia a la Autoridad, de ser el caso.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

68



ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-Los establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa igual al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la infracción, bajo apercibimiento de la Clausura Temporal.

Para el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad en una primera vez la multa será del 50% de la UIT que esté en vigencia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La segunda infracción a la presente Ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionado con la Clausura Temporal por treinta días calendarios, además de una multa equivalente al doble del importe señalado en el artículo anterior.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público por delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO.-Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público, por delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-Los establecimientos no comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa administrativa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva que esté vigente a la fecha de la infracción; en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Es de carácter obligatorio para los establecimientos comerciales que estén autorizados a la venta de consumos de bebidas alcohólicas publiquen en un lugar visible la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde a la Oficina de Policía Municipal, Serenazgo, Administración Tributaria y Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Comisaria de la Policía Nacional en el Distrito de Vista Alegre para que brinde el apoyo respectivo y accione en el área su competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Esquina Calle Pisco y Capac Yupanqui S.M.
Telf: 056- 523731-Vista Alegre -Nasca -Perú